

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: seguridad.voz@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de Consulta Pública será del 9 de agosto al 5 de septiembre de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto, Gabriel Huichán Muñoz, Director de Regulación Técnica de Servicios Mayoristas, correo electrónico: gabriel.huichan@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2085.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Josh Bercu, Executive Director, Industry Traceback Group, en nombre de el Industry Traceback Group
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Elija un elemento.
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p>	
<p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento</p>	

El IFT, a través de la *Unidad de Política Regulatoria*, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Política Regulatoria*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Política Regulatoria* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (30/06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
1	El Industry Traceback Group (ITG) apoya la consideración del Instituto respecto al rastreo (en inglés, "traceback") para ayudar a garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para proteger a los consumidores de las llamadas ilegales. USTelecom -- The Broadband Association , estableció el ITG en 2015 para ayudar a abordar el problema de las llamadas ilegales en los Estados Unidos, incluidas las crecientes llamadas automáticas falsificadas de manera ilegal. Con casi una década gestionando, invirtiendo en, y mejorando sus esfuerzos de rastreo, el ITG considera que compartir su experiencia puede ayudar al Instituto a desarrollar su enfoque de rastreo y materializar la promesa que este representa para proteger las redes y a los consumidores de las llamadas ilegales. En la Sección III se ofrecen más detalles sobre el éxito de la iniciativa del ITG.
3	El ITG recomienda que las definiciones de "Proveedor de Servicios de Voz" y "rastreo" sean lo suficientemente amplias como para dejar claro que se

	<p>aplican también a los proveedores mayoristas. El ITG también recomienda que la definición de "rastreo" considere el rastreo de llamadas hasta su origen, independientemente de si dicho origen se encuentra en México. El ITG ha tenido éxito rastreando llamadas en todo el mundo; más de 1,500 proveedores globales de 75 países diferentes han cooperado con el ITG. Además, como parte de su consideración sobre seguimiento/rastreo, el Instituto debería enfocarse no solo en la capacidad del seguimiento para identificar a los actores malintencionados y a los Proveedores de Servicios de Voz responsables del tráfico ilegal, sino también en interrumpir dicho tráfico. Casi el 85 por ciento de los rastreos completados por el ITG resultan en que el proveedor de servicios de voz originario advierta o despida a su cliente infractor.</p> <p>El ITG recomienda que el "tráfico sospechoso" se defina de manera suficientemente amplia y flexible para abarcar diversas formas de prácticas ilegales y fraudulentas, a medida que dichas prácticas evolucionen. Basado en la experiencia del ITG en los Estados Unidos, las prácticas de los actores malintencionados evolucionan rápidamente, incluso en respuesta al seguimiento/rastreo, que ayuda a identificar e interrumpir sus actividades de llamadas ilegales.</p> <p>Por último, el ITG sugiere que el Instituto considere y defina un "Trace Forward", un proceso complementario para identificar e interrumpir el uso de números de devolución de llamadas por parte de actores malintencionados, encontrando a la parte responsable a pesar del uso de desvíos de llamadas para ocultar su identidad.</p>
13	<p>El ITG está de acuerdo con la obligación de responder a una solicitud de rastreo. Sin embargo, el ITG recomienda que el Instituto considere la posibilidad de establecer un mecanismo centralizado de rastreo de la industria, similar al ITG, que podría mejorar significativamente la eficiencia y eficacia del proceso.</p> <p>Aunque el ITG continúa recibiendo referencias de Proveedores de Servicios de Voz y socios de las fuerzas del orden, hoy en día, la mayoría de los rastreos del ITG se inician a partir de datos que el ITG adquiere a través de asociaciones independientes. Este enfoque ha permitido al ITG ampliar considerablemente el impacto de sus esfuerzos de rastreo, con más de 19,000 rastreos iniciados hasta la fecha, lo que ha resultado en una reducción sustancial de las llamadas automáticas fraudulentas. En la Sección III se ofrecen detalles adicionales sobre la evolución del proceso del ITG.</p>
14	<p>Basado en su experiencia, el ITG está de acuerdo en que los Proveedores de Servicios de Voz deben identificar un Área Responsable y tienen la obligación de mantener la información actualizada. En los Estados Unidos, el ITG se</p>

	<p>apoya en parte en la base de datos de mitigación de llamadas automáticas de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) para obtener dicha información. Uno de los beneficios de operar rastreos a la escala del ITG es que ha recopilado información de contacto y mantiene interacciones regulares con cientos de Proveedores de Servicios de Voz que no están en la Base de Datos de Mitigación de Llamadas Automáticas de la FCC, incluidos aquellos proveedores que no están basados en los EE. UU. y que han sido identificados en los Tracebacks del ITG.</p>
<p>15</p>	<p>Según la experiencia del ITG, el rastreo es más efectivo cuando se completa rápidamente. La rapidez, especialmente cuando se combina con la escala, aumenta el potencial de interrupción y disuasión del rastreo. Gracias a casi una década de inversión en tecnología, incluido el desarrollo del Portal de Rastreo Seguro de ITG y una API de respuesta de rastreo del lado del proveedor, además de la educación y las operaciones con los Proveedores de Servicios de Voz tanto en el país como en el extranjero, el rastreo promedio del ITG se completa en un día — a pesar de que, en promedio, se identifican 6.9 saltos (es decir, proveedores) por rastreo. Esto incluye las llamadas que el ITG rastrea desde fuera de los Estados Unidos.</p> <p>A medida que el Instituto profundiza en el rastreo, debería considerar aprovechar el Portal de Rastreo Seguro del ITG, la cooperación de proveedores en todo el mundo, y una década de experiencia, para implementar un mecanismo de rastreo centralizado que sea potente, eficaz y eficiente. Un mecanismo centralizado que se integre con la plataforma existente del ITG y sea interoperable con ella, ofrece la ventaja adicional de un único mecanismo y tecnología de rastreo para los proveedores, así como la agregación de datos sobre actores malintencionados, lo que puede ayudar a informar una respuesta global de las fuerzas del orden.</p>
<p>16</p>	<p>El ITG está de acuerdo con la propuesta del Instituto de exigir a los Proveedores de Servicios de Voz que tomen medidas para mitigar las fuentes de tráfico sospechoso identificadas a través de los rastreos. Como se mencionó anteriormente, en el 85 por ciento de los rastreos completados por el ITG, el proveedor termina o advierte al cliente infractor. Además, muchos Proveedores de Servicios de Voz han terminado relaciones con proveedores mayoristas basándose en rastreos que identifican que dichos proveedores les enviaban una cantidad inaceptable de tráfico ilegal y no tomaban medidas razonables para evitarlo.</p> <p>Como parte de este proceso, el Instituto también debería considerar la implementación de un mecanismo de resolución de controversias. El sistema del ITG está diseñado para permitir que los Proveedores de Servicios de Voz disputen la legalidad de una llamada sujeta a rastreo, y ha establecido un</p>

	<p>proceso para revisar y abordar dichas disputas, así como para mantenerlas como parte del registro del rastreo.</p> <p>En los últimos años, el ITG se ha centrado en utilizar los resultados de los rastreos para proporcionar a los Proveedores de Servicios de Voz datos accionables para su debida diligencia con los nuevos proveedores mayoristas, ayudando a garantizar que no acepten tráfico de proveedores que históricamente han sido desproporcionadamente responsables del tráfico ilegal. Esta herramienta, titulada "Traceback Insights Risk Score," está diseñada para ayudar a los proveedores a evitar que el tráfico ilegal llegue a sus redes desde el principio. El ITG espera que, especialmente si otras jurisdicciones deciden confiar en la plataforma de rastreo del ITG, el programa "Traceback Insights" tenga el potencial de ayudar a los proveedores a reducir las llamadas ilegales en todo el mundo.</p>
18	<p>Para permitir el desarrollo de un sistema de rastreo centralizado en la industria, el ITG recomienda encarecidamente que el Instituto permita el intercambio de información sobre un rastreo con un administrador de rastreo neutral y competente, identificado y designado por el Instituto. Este enfoque es similar al utilizado en los Estados Unidos, donde la FCC seleccionó al ITG como el único consorcio registrado para llevar a cabo esfuerzos privados para rastrear el origen de las llamadas automáticas ilegales sospechosas, aunque la FCC había autorizado previamente a los proveedores a compartir información de manera permisiva con el ITG.</p> <p>El ITG cree que México y otras jurisdicciones pueden y deben aprovechar el mecanismo global de rastreo existente del ITG para implementar operaciones específicas de cada jurisdicción. En términos generales, y como se analiza más adelante, el equipo del ITG prevé que, desde el punto de vista tecnológico, cada jurisdicción podría confiar en la tecnología y la plataforma ya desarrolladas por el ITG, con las personalizaciones necesarias para cada jurisdicción. Cada jurisdicción podría beneficiarse de ciertos datos centralizados, incluido el catálogo del ITG con miles de proveedores cooperativos en todo el mundo, mientras que la información personal y otros datos específicos de la jurisdicción se mantendrían localmente (es decir, en un entorno de nube local controlado por un equipo administrativo local de rastreo), de conformidad con las leyes y regulaciones de privacidad aplicables.</p> <p>Desde el punto de vista de la administración de rastreos, un equipo local podría gestionar y resolver problemas relacionados con los rastreos, asegurándose de que las solicitudes de rastreo cumplan con las leyes y regulaciones pertinentes. Por último, desde la perspectiva de un proveedor de servicios de voz, los proveedores contarían con un mecanismo y una plataforma para responder a cualquier rastreo que reciban, ya sea relacionado con llamadas a México, Estados Unidos u otros lugares, fomentando así la cooperación global en todas las jurisdicciones y simplificando el proceso de rastreo para la comunidad de proveedores.</p>

19	Como se mencionó anteriormente, el ITG alienta al Instituto a considerar la implementación de un mecanismo centralizado de rastreo en la industria, similar a la operación del ITG en los Estados Unidos, y a explorar la posibilidad de aprovechar las capacidades existentes del ITG.
<small>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</small>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

1. Evolución de los Procedimientos de Rastreo del ITG y del Portal Seguro de Rastreo del ITG

Lo que comenzó como un esfuerzo voluntario ad hoc, basado en hojas de cálculo entre Proveedores de Servicios de Voz comprometidos con sede en EE. UU., se ha transformado en una operación tecnológica a gran escala, con la participación de más de 1,500 Proveedores de Servicios de Voz en todo el mundo. Cada día, el equipo de administración de rastreo del ITG inicia rastreos dirigidos a las campañas de llamadas ilegales más prolíficas y dañinas. En total, el ITG ha iniciado más de 19,000 rastreos, representando billones y billones de llamadas ilegales dirigidas a los consumidores.

Los rastreos del ITG han reemplazado y mejorado el proceso anterior, que solía tardar entre dos y tres meses en identificar a los actores maliciosos responsables de las llamadas ilegales. Una vez que se inicia un rastreo, el proceso del ITG se automatiza, con alertas enviadas automáticamente a los Proveedores de Servicios de Voz, mientras que el equipo administrativo del ITG monitorea el progreso de los rastreos e interviene cuando es necesario para educar a los proveedores o solucionar problemas. Al recibir una notificación de una solicitud de rastreo, cada proveedor de servicios de voz inicia sesión y completa la solicitud en el Portal de Rastreo Seguro del ITG. Posteriormente, se envían avisos al siguiente proveedor de servicios de voz en la ruta de la llamada, y el proceso continúa hasta que se identifica al proveedor de servicios de voz originario o a uno que no responde, independientemente de su jurisdicción.

Para reducir la carga administrativa sobre los Proveedores de Servicios de Voz, el ITG desarrolló y publicó una especificación de API que permite a los proveedores responder automáticamente a los rastreos; varios Proveedores de Servicios de Voz ya han implementado esta API, y otros están en proceso de hacerlo. El proceso no requiere ni depende de la información de autenticación de llamadas (es decir, información STIR/SHAKEN), aunque el ITG recopila dicha información cuando está disponible.

En 2023, el ITG identificó la información de los llamadores en más de 2,300 rastreos, y la tasa de finalización de rastreos del ITG ha aumentado cada año desde 2019. El ITG depende de terceros, incluidas empresas de análisis de datos, Proveedores de Servicios de Voz, agencias gubernamentales y empresas, para obtener de manera eficiente ejemplos de llamadas ilegales para iniciar un rastreo.

El ITG rastrea de manera exhaustiva ejemplos de campañas de llamadas automáticas fraudulentas de alto volumen y campañas de llamadas automáticas ilegales de telemarketing no solicitado. Estas campañas incluyen suplantación de identidad de marca, estafas de servicios públicos, productos de reducción de deudas y ofertas de seguros de salud, entre otros. En los últimos años, el ITG ha ampliado los rastreos para incluir llamadas maliciosas dirigidas, como los intentos de fraude de vishing (es decir, phishing de voz).

Como se mencionó anteriormente, el ITG está en proceso de implementar herramientas destinadas a ayudar a los proveedores a realizar la debida diligencia sobre los socios Proveedores de Servicios de Voz mayoristas existentes y potenciales, utilizando datos históricos de rastreo. En particular, el ITG ha desarrollado una "Puntuación de Riesgo de Traceback Insights," que identifica cómo se compara el historial de rastreo de los Proveedores de Servicios de Voz. Los Proveedores de Servicios de Voz pronto podrán obtener la puntuación de otros proveedores bajo ciertos términos y condiciones, incluyendo que dicha información debe ser utilizada exclusivamente para esfuerzos de mitigación de llamadas ilegales.

2. Impacto de los Rastreos del ITG Hasta la Fecha

Los rastreos generan información valiosa sobre las entidades responsables de las llamadas ilegales y pueden potenciar la aplicación eficaz y eficiente de la ley. En los Estados Unidos, el rastreo ha facilitado más acciones de aplicación de la ley contra las personas que realizan llamadas ilegales y sus facilitadores que nunca antes.

Igualmente importante, incluso en ausencia de acciones legales afirmativas, los rastreos también interrumpen el flujo de llamadas ilegales en tiempo real. Casi el 85 por ciento de los rastreos completados por el ITG resultan en que el proveedor originario advierta o despida a su cliente infractor, lo que representa un aumento de casi un 20 por ciento desde 2022.

Es importante destacar que incluso los rastreos que no reciben respuesta suelen producir datos accionables, incluidos aquellos relacionados con Proveedores de Servicios de Voz que intencionalmente no responden. El ITG lanzó recientemente nuevas herramientas para que los Proveedores de Servicios de Voz documenten mejor las acciones que han tomado respecto a los proveedores mayoristas, incluidos aquellos que no responden, como, por ejemplo, si han terminado la relación con dichos proveedores.

Gracias al esfuerzo colectivo del rastreo y la aplicación de la ley, las quejas de los consumidores sobre llamadas ilegales han disminuido drásticamente en los Estados Unidos, siendo hoy en día solo una fracción de los niveles máximos alcanzados en el pasado.

3. Los Beneficios Globales de Implementar el Rastreo

En última instancia, las llamadas ilegales son un desafío internacional. La importancia de la cooperación global se resalta por el hecho de que el 40 por ciento de los rastreos del ITG identifican una ruta de llamada internacional. El uso del Portal de Rastreo Seguro del ITG no solo automatiza el proceso de rastreo en jurisdicciones que adoptan el rastreo, como México, sino que también integra el mecanismo nacional de rastreo dentro del marco global existente, que se expande y fortalece a medida que más jurisdicciones adoptan el rastreo como parte de su estrategia contra las llamadas ilegales.

Para los Proveedores de Servicios de Voz que operan en múltiples jurisdicciones, dicho mecanismo proporcionaría una "ventanilla única," con un enfoque interoperable que respeta las diferencias en el intercambio de datos, la privacidad y los regímenes regulatorios, para responder a los rastreos. También permitiría a los Proveedores de Servicios de Voz evaluar más fácilmente cuáles de sus socios les están enviando tráfico indeseado, independientemente de si dicho tráfico termina en México, Estados Unidos u otro lugar. Por último, alentaría y permitiría a la comunidad global de las fuerzas del orden trabajar en conjunto para eliminar a los actores maliciosos más responsables de las llamadas ilegales y el fraude basado en llamadas.

A medida que el Instituto avanza con las obligaciones y procedimientos de rastreo, el ITG alienta al Instituto a considerar cómo aprovechar los mecanismos existentes y un enfoque global de rastreo puede proteger mejor a los consumidores y apoyar a los Proveedores de Servicios de Voz mexicanos. El ITG está listo para ser un recurso para el Instituto a medida que avanza.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.